

RESOLUCIÓN No.

FECHA 07 ABR 2016

DE OFICIO

CARRERA 19 NO. 71 - 65

VISTOS

En cumplimiento de deber legal establecido en el *numeral 9 del Art. 86 del Decreto 1421 de 1993*. Teniendo en cuenta que el *artículo 108 de la Ley 388 de julio 18 de 1997* hace remisión expresa, en cuanto a procedimiento, al Código Contencioso Administrativo, siendo aplicable actualmente la *Ley 1437 del 18 de enero de 2011*, es decir el *Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo*, que entro a regir a partir del 2 de julio de 2012 conforme a lo normado en la ley que lo expidió.

ANTECEDENTES

Visto que de manera oficiosa se profiere la **Orden de Trabajo No. OT.80**, mediante la cual se ordena realizar visita técnica de verificación al inmueble ubicado en la esquina Sur Occidental de la Calle 71 A con Carrera 19, a efectos se verifique la construcción que se viene adelantando. (Fl. 1)

En su cumplimiento se lleva a cabo **informe de Visita Técnica CM – 2016** de fecha **28/12/2015** y recibida el 7 de Marzo de 2016, donde se indicó por parte del Arquitecto Carlos Montealegre, que:

“...OBSERVACIONES: Realizada la visita al predio ubicado en la esquina Sur Occidental de la Calle 71 A con Carrera 19 corresponde puntualmente a la nomenclatura urbana CR 19 71 65, bajo la OT 80, con el fin de verificar la construcción interna que se viene adelantando en dicho predio, no permite el ingreso al predio, desde el exterior se evidencia lote esquinero con un cerramiento en mampostería común. Se observa que se está desarrollando actividad constructiva progresiva, la obra presenta un avance del 10% y se encuentra en etapa de izaje y fundición de elementos que componen la estructura, NO se observa expuesta la valla de licencia de construcción ante la Curaduría.

De lo que se puede CONCLUIR:

- Se recomienda iniciar actuación administrativa.
- Se sugiere imponer sellamiento preventivo por adelantar obras sin la licencia de construcción aprobada.
- Se recomienda citar al propietario para que presente la documentación de la obra y los planos aprobados.
- Hasta tanto no se aporte licencia de construcción se considera infracción urbanística, de conformidad con lo establecido en la Ley 810 de 2003 en lo referente a sanciones urbanísticas... Anexa registro fotográfico. (Fl. 2)

Una vez consultada la página web www.sdp.gov.co, de la Secretaria Distrital de Planeación, respecto del inmueble de la KR 19 71 65, Corresponde a la UPZ 98 LOS ALCAZARES, Sector

normativo 12, sub sector de uso II, Tratamiento: Consolidación, Modalidad: Con cambio de patrón, Área de actividad: Comercio y servicios, Zona: de comercio aglomerado, reglamentado por el Decreto 262 del 07/07/2010. (Fl. 3 a 6)

Registro fotográfico de la pagina www.google.es/maps de fecha Abril 2013, Enero 2014 y Agosto 2015, permite observar un lote sin proceso constructivo. (Fl. 7 y 8)

Habida consideración que es procedente la **MEDIDA POLICIVA DE SUSPENSIÓN DE OBRA Y SELLAMIENTO PREVENTIVO**, a efecto de cumplir con las finalidades correctivas previstas en el **artículo 158 del Acuerdo 79 de 20 de enero de 2003 (Código de Policía de Bogotá)**, concordante con lo dispuesto en el **inciso tercero del Artículo 103 de la Ley 388 de 18 de julio 1997** (modificada por la **Ley 810 de 13 de junio de 2003**), y en concordancia con los principios orientadores contemplados en el **Artículo 3° de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo)**

El Despacho de la Alcaldía Local de Barrios Unidos,

RESUELVE:

PRIMERO : **ORDENAR** como medida preventiva la **SUSPENSIÓN** de la **OBRA**, debido a que actualmente no se cuenta con licencia de construcción para el inmueble ubicado en la **CARRERA 19 NO. 71 - 65 (Actual), en Bogotá D.C.**

SEGUNDO : **ORDENAR** la imposición de **SELLOS** en el inmueble ubicado en la **CARRERA 19 NO. 71 - 65 (Actual), en Bogotá D.C.**, en construcción actualmente.

TERCERO : **OFICIAR** al Comandante de la Décima Segunda Estación de Policía de la Localidad de Barrios Unidos, para que con carácter **URGENTE** imponga los sellos dispuesto en el punto anterior.

CUARTO : **ADVERTIR** desde ya a los **propietarios y/o responsables** del inmueble ubicado en la **CARRERA 19 NO. 71 - 65 (Actual)** y al **constructor responsable**, en el sentido que para las obras que se estaban ejecutando es obligatorio contar con licencia de construcción proferida por Curador urbano, teniendo en cuenta el **USO DEL SUELO**, índice de ocupación, índice de construcción, edificabilidad, **altura y pisos máximos autorizados y permitidos**, espacios, respeto de zonas de equipamiento comunal, **ESTRUCTURAS** y **AISLAMIENTOS**, Disposiciones y normas sobre redes eléctricas, **SISMO-RESISTENCIA**, **DISCAPACIDAD**, **SEGURIDAD EN LA CONSTRUCCIÓN** Y **CARTILLA DE ANDENES**, todo acorde con **LA UPZ 98 LOS ALCAZARES**, y la normativa nacional y distrital sobre Obras y Urbanismo.

QUINTO : **INFORMAR** tanto a los propietarios del inmueble ubicado en la **CARRERA 19 NO. 71 - 65 (Actual), en Bogotá D.C.**, como al constructor responsable, que quien continúe con una obra suspendida y sellada puede incurrir en delito contemplado en la el

2

artículo 454 del Código Penal (Ley 599 de 24 de julio de 2000) denominado **FRAUDE A RESOLUCIÓN JUDICIAL O ADMINISTRATIVA DE POLICÍA** que señala:

“El que por cualquier medio se sustraiga al cumplimiento de obligación impuesta en resolución judicial o administrativa de policía, incurrirá en prisión de uno (1) a cuatro (4) años y multa de cinco (5) a cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes”

SEXTO : INFORMAR tanto a los propietarios de los inmueble de la **CARRERA 19 NO. 71 - 65 (Actual), en Bogotá D.C.**, como al constructor responsable, que los **SELLOS** impuestos solo pueden ser retirados por éste Despacho o Autoridad Competente, pues de lo contrario se podría incurrir en delito contemplado en el **Artículo 292 denominado DESTRUCCIÓN, SUPRESIÓN U OCULTAMIENTO DE DOCUMENTO PÚBLICO**.
Que señala:

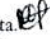


“El que destruya, suprima u oculte total o parcialmente documento público que pueda servir de prueba, incurrirá en prisión de dos (2) a ocho (8) años.

Si la conducta fuere realizada por un servidor público en ejercicio de sus funciones, se impondrá prisión de tres (3) a diez (10) años e inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo término.

Si se tratare de documento constitutivo de pieza procesal de carácter judicial, la pena se aumentará de una tercera parte a la mitad”

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE,


ERWIN LEONARDO NIÑO OCHOA
Alcalde Local de Barrios Unidos (e)

Proyección: HymerCF/Abogada-Contratista 
Revisó: Dra. Ingrid Rocio Díaz Bernal/Asesora de obras 
Aprobó: Dr. Wilson Hernández Ariza-Coordinador Normativo y Jurídico 

C-